



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02895-2019-PA/TC

LIMA

MARIANO CONCEPCIÓN AVILÉS

MACHACA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de febrero de 2020

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Mariano Concepción Avilés Machaca contra la resolución de fojas 114, de fecha 8 de abril de 2019, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Lima que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 01136-2013-PA/TC, publicada el 22 de junio de 2015 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo mediante la cual se solicitaba que se otorgase al recurrente pensión de jubilación minera. Allí se argumentó que de los actuados se evidencia que el recurrente laboró como mecánico en la empresa Centraminas S A desde el 8 de abril de 1974 hasta el 26 de julio de 1982, sin obrar documento que demuestre que realizó labor minera expuesto a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad; y que, por lo tanto, conforme a la definición de trabajador minero explicitada en los artículos 1 y 2 de la Ley 25009 y en los artículos 16, 17 y 18 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 029-89-TR, el demandante no ha realizado labores propiamente mineras. Por ende, no le corresponde percibir pensión de jubilación según el régimen de los trabajadores mineros.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02895-2019-PA/TC

LIMA

MARIANO CONCEPCIÓN AVILÉS
MACHACA

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto, de manera desestimatoria, en el Expediente 01136-2013-PA/TC, toda vez que el demandante, quien percibe una pensión de jubilación adelantada al amparo del Decreto Ley 19990, solicita el cambio de modalidad a una pensión de jubilación minera con arreglo a la Ley 25009. No obstante, del certificado de trabajo de fecha 12 de setiembre de 1999 y la declaración jurada de fecha 20 de setiembre de 2006, ambos expedidos por su empleador Southern Perú Copper Corporation (ff. 4 y 74), se advierte que laboró como subcapataz 1A en el departamento de Mantenimiento de Vías de Ferrocarril Industrial – Ilo, mas no obra un medio probatorio que sustente que efectuó labor minera expuesto a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

[Firma manuscrita: Toy Espinosa Saldaña]
[Firma manuscrita: Ramos Núñez]
[Firma manuscrita: Miranda Canales]

Lo que certifico:

[Firma manuscrita: Janet Otárola Santillana]

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL